



*Provincia de Santa Fe*  
**SECRETARIA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

**RESOLUCIÓN N° 0156  
SANTA FE, 20 de junio de 2007**

**VISTO :**

El Expediente N° 02101-0007247-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4° inc. b) del Decreto Ley N° 4.218, ratificado por Ley N° 4830, exceptúa de la prohibición de la caza dispuesta en el artículo 3° de la citada norma, a la caza comercial, la que quedará sujeta a las especies que se determinen y a los regímenes especiales que al efecto establezcan las disposiciones reglamentarias de la citada Ley.;

Que en virtud de ello la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, propicia la habilitación de la caza comercial fijando de acuerdo a lo facultado por el artículo 11° del texto reglamentario aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 4.148/63, en función de lo preceptuado en los artículos 1° inc.a), 4° inc.b) y 22°, del Régimen establecido por el artículo 2° del Decreto Ley N° 4.218/58, ratificado por Ley N° 4.830;



Provincia de Santa Fe  
**SECRETARIA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

Que en consecuencia, anualmente se habilita la caza comercial de la nutria, *Myocastor coypus*, especie que por su estado poblacional y condiciones de reproducción, tolera un aprovechamiento sustentable;

Que las provincias productoras de este recurso acordaron en el seno del ENTE COORDINADOR INTERJURISDICCIONAL PARA LA FAUNA (E.C.I.F.) aunar criterios con respecto a ciertos temas, tales como temporada de caza, medidas y aforos;

Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, a través de la Resolución N° 414/07- establecen un cupo preventivo de exportación de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) cueros, otorgando a cada Jurisdicción cupos provinciales;

Que si bien el artículo 25° del Régimen de Caza , Pesca y Comercialización de sus Productos establecido por el artículo 2° del Decreto Ley N° 4218/58, ratificado por Ley N° 4830, faculta al Poder Ejecutivo a fijar cánones, derechos, contribuciones, tasas de inspección, análisis y contralor de las actividades enunciadas en su artículo 1°, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se encuentra suficientemente autorizada a fijar y, en su caso, a rebajar los aranceles de los servicios que preste. Ello en virtud de las autorizaciones que los artículos 1° y 2° del Decreto N° 3061/75 oportunamente otorgara al entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería, actual Ministerio de la Producción, cuya competencia en cuanto a su actuación como autoridad de aplicación de los regímenes de caza y pesca, fuera oportunamente asignado a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable por el Decreto N° 1292/04;



Provincia de Santa Fe  
**SECRETARIA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

Que la competencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable procede de lo establecido por la Ley N° 11.717, art. 6° inc.a) y Decreto N° 1292/ 04;

**POR ELLO:**

**EI SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y  
DESARROLLO SUSTENTABLE**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorizar en el territorio provincial la caza comercial de la nutria, *Myocastor coypus*, en el período comprendido entre el 15 de junio al 15 de octubre de 2007, quedando facultada la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a suspender la misma, cuando razones que deberá fundamentar, así lo aconsejen.-

**ARTÍCULO 2º.-** Autorizar en el territorio provincial la caza comercial de la nutria, *Myocastor coypus*, hasta una cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (485.800) ejemplares por razones de manejo y conforme a lo establecido por el artículo 3º de la Resolución N° 414/07 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.-

**ARTÍCULO 3º.-** Para obtener la documentación que permita el acopio de cueros, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable deberá exigir el Certificado de Campaña, establecido en el artículo 30º del Decreto 04148/63, el nombre del cazador, el que deberá estar inscripto en la mencionada Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, caso contrario no se realizará el canje por COLT o GUÍA DE TRÁNSITO.-



Provincia de Santa Fe  
**SECRETARIA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 4º** .- Sin perjuicio de la documentación requerida por otras normas legales, las transacciones entre cazadores y acopiadores y la legítima tenencia de los productos en época de caza deberán acreditarse con las licencias de cazadores comerciales y de acopiadores de productos de la fauna silvestre que reúnan los requisitos establecidos por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 5º**.- La caza comercial de la nutria, *Myocastor coypus*, quedará sujeta a las siguientes restricciones:

- a) Podrán ser objeto de caza, comercio, transporte, e industrialización exclusivamente los ejemplares que reúnan las medidas mínimas de 70 cm. de largo, tomando desde los ojos hasta el nacimiento de la cola, por 10 cm. de ancho.
- b) El tenedor de los productos - en época de caza - podrá obtener la respectiva documentación que ampare su legítima tenencia hasta el 27 de octubre de 2007.

**ARTÍCULO 6º**.- Establecer en \$ 0,25 el arancel para la fiscalización y certificación por cuero de nutria correspondiente a la temporada 2007.-

**ARTÍCULO 7º**.- Los pagos podrán hacerse efectivos hasta diez (10) días hábiles posteriores al cierre de la temporada, en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o en cualquier sucursal del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en la cuenta Recaudación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable Suc. 599 – N° 20694/ 02.

**ARTÍCULO 8º**.- La carne de nutria, producto de la caza comercial que se habilita por la presente, podrá comercializarse durante la temporada habilitada, con ajuste a las reglamentaciones sanitarias vigentes.-



*Provincia de Santa Fe*

**SECRETARIA DE ESTADO  
DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 9º.-** La presente resolución será aplicada en lo que resultare pertinente a animales, pieles o cueros provenientes de criaderos con excepción de lo normado para temporada y aranceles, efectuándose en este caso la certificación sin cargo.

**ARTÍCULO 10º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-